

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Notificación de 28/11/2018, de la Secretaría General, por la que se procede a la publicación de la Resolución de 16/11/2018 de la Directora-Gerente del Sescam que pone fin al procedimiento de revisión de oficio en la categoría de Fisioterapeuta. [2018/14409]

De acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el DOCM y en el BOE, el contenido de la resolución citada, que a continuación se transcribe:

Resolución de la Directora-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que pone fin al procedimiento de revisión de oficio derivado de la ejecución de sentencias declarando la nulidad de la base 6.2.1 (párrafo 4º) de la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso por los sistemas general de acceso libre y promoción interna en la categoría de fisioterapeuta (DOCM 260 de 13/12/2007).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de oficio iniciado con fecha 19/06/2018, con el fin de declarar la nulidad de la base 6.2.1 (párrafo 4º) de la convocatoria del proceso selectivo del Sescam y actos posteriores afectados de la misma, cuya tramitación obedece a la ejecución de las STS de 2 de enero de 2014 y la Sentencia nº 25/2018, de 15 de febrero, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 19/06/2018, se dicta Resolución de la Directora-Gerente del Sescam, por la que se inicia el procedimiento de revisión de oficio.

Dicho inicio del presente procedimiento fue notificado a los interesados, otorgándoles un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones y poniendo a su disposición copia del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la citada ley, se procedió a la publicación del acuerdo de inicio del expediente en el DOCM (11/09/2018) y en el BOE (27/09/2018) asegurando la puesta en conocimiento del mismo a todas las personas interesadas.

Asimismo, todos los actos concernientes al presente procedimiento han sido objeto de publicación en la página web Sescam.castillalamancha.es

Segundo.- Cumplimentado el trámite de alegaciones, se dicta con fecha 15/10/2018 la propuesta de resolución.

Tercero.- Con fecha 14/11/2018, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, emite Dictamen nº 409/2018 preceptivo y favorable, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 54.9b) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

Fundamentos de derecho

Primero.- Considerando que el acto administrativo mencionado adolece del vicio de nulidad de pleno derecho enunciado en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, al vulnerar el derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la CE, por el que los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Segundo.- El acto administrativo cuya nulidad se cuestiona es la base 6.2.1 (párrafo 4º) de la Resolución de 05/12/2007, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso, por los sistemas general de acceso libre y de promoción interna, en la categoría de Fisioterapeuta, de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Se declara la nulidad de la base citada, en el extremo concreto siguiente: "Superarán la prueba hasta un 50% de aspirantes más que el número de plazas convocadas, de entre los que obtengan una puntuación mínima de 25 puntos."

Tercero.- La consecuencia derivada de la declaración de nulidad, de conformidad con las sentencias a ejecutar, conlleva a la retroacción de las actuaciones al momento procedimental de la actuación viciada, suponiendo la continuación del proceso selectivo, de forma que las personas que superaron con 25 o más puntos la fase de oposición y se vieron privadas de acceder a la fase de concurso, deberán pasar a la citada fase, aportando y justificando los méritos cuando sean requeridas para ello, los cuales, serán valorados, para, a la vista del resultado total obtenido en ambas fases, decidir sobre su inclusión o no en la relación final de aprobados. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.3 y en el Anexo II de la convocatoria (DOCM 260, de 13/12/2007).

Cuarto.- Con respecto a las alegaciones formuladas de contrario, proceden las consideraciones siguientes:

1ª.- Sobre la presunta vulneración del artículo 24 de la CE, al considerar, que la tramitación del presente procedimiento de revisión de oficio, conculca el derecho a la tutela judicial efectiva, al entender que las personas que han impugnado de forma individualizada la citada base y han obtenido un pronunciamiento judicial resultan perjudicadas por la demora en la ejecución, debe subrayarse, que el fallo de esos pronunciamientos judiciales individualizados, es el mismo que ahora se está ejecutando por la administración, mediante el mecanismo jurídico procedente, la revisión de oficio y que afecta a una pluralidad de personas. Precisamente la protección de los derechos fundamentales de igualdad de acceso a la función pública y de tutela judicial efectiva consagrados por los artículos 23.2 y 24 de nuestra Carta Magna, exigen una actuación que tome en consideración a todos los aspirantes, lo que implica que esta declaración de nulidad sea comunicada a todos los interesados en cada uno de los procesos selectivos dando las mismas posibilidades a todos los aspirantes que superaron la prueba una vez eliminada la "nota de corte", tal y como ordenan la totalidad de las sentencias recaídas en relación con este procedimiento selectivo cuya ejecución se pretende.

En este sentido, cabe destacar que por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, fue solicitada la suspensión de la tramitación y ejecución de dichos procedimientos judiciales individualizados, habiéndose incorporado para su constancia en autos, los acuerdos de incoación de los correspondientes procedimientos de revisión de oficio que las motivan.

Todo ello, por cuanto que el presente procedimiento administrativo de revisión de oficio y los tramitados en vía jurisdiccional, comparten el mismo objeto (la nulidad de la base 6.2.1 (párrafo 4º) de la convocatoria del proceso selectivo y afectan a los mismos interesados.

2ª.- En lo concerniente al alegato consistente en que se declare el derecho al abono de las cantidades dejadas de percibir desde el 26/07/2017 (fecha en que presentó la solicitud de revisión de oficio) con deducción de lo percibido por otras posibles actividades, debemos remitirnos, al contenido de la Sentencia nº 25/2018, de 15 de febrero de 2018, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que concluye en el fallo (apartado 4) que los efectos económicos y administrativos correspondientes, serán los determinados y limitados en los términos establecidos en el Fundamento Jurídico Cuarto.

3ª.- Respecto a la solicitud de cambio de domicilio a efectos de notificaciones, conviene señalar, que las direcciones han sido actualizadas e incorporadas a la base de datos correspondiente.

4ª.- Algunos de los interesados han aportado sus méritos. Cabe destacar a este respecto, que este no es el momento procedimental oportuno ni para la aportación de los méritos, ni para cuestionar los criterios de valoración de los mismos (cuestiones que se circunscriben a la fase concurso) puesto que el objeto del presente procedimiento de revisión de oficio, se cifiene a la anulación de la base 6.2.1 (párrafo 4º) de la convocatoria del proceso selectivo, de forma que hasta que no se dicte y notifique la presente resolución, no se producirá la continuación del proceso de selección con la oportuna baremación de méritos.

5ª.- Los alegantes solicitan poder pasar a la siguiente fase del proceso selectivo y que sean valorados los méritos. En este sentido, cabe indicar que efectivamente, una vez concluido el presente procedimiento de revisión de oficio, la consecuencia directa, será la continuación del proceso selectivo.

Quinto.- El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en fecha 14 de noviembre de 2018 emite dictamen nº 409/2018 preceptivo y habilitante, favorable a la propuesta de nulidad instada.

En atención a lo expuesto y conforme el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos por el artículo 76.2.c) y 76.5 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, y del artículo 4.d) del Decreto 166/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha,

Resuelvo

Declarar la nulidad la base 6.2.1º (párrafo 4º) de la Resolución de convocatoria del proceso selectivo para el ingreso por los sistemas general de acceso libre y promoción interna en la categoría de Fisioterapeuta (DOCM 260 DE 13/12/2007), al vulnerar el derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la CE, según el cual los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, en el extremo concreto siguiente: "Superarán la prueba hasta un 50% de aspirantes más que el número de plazas convocadas, de entre los que obtengan una puntuación mínima de 25 puntos", por incurrir en la causa de nulidad de pleno derecho enunciada en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (actual artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y los actos administrativos posteriores que resulten viciados como consecuencia de la declaración de nulidad en la medida en que afecten a los interesados en este procedimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otros medios que se estimen procedentes en derecho.

En Toledo, a 16 de noviembre de 2018. La Directora Gerente. Regina Leal Eizaguirre

Concretamente la relación de personas afectadas es la que se contiene en el anexo adjunto.

En todo caso, deben considerarse interesados en el presente procedimiento todas aquellas personas incluidas en los listados de aspirantes que contienen las calificaciones obtenidas en la prueba del proceso selectivo de la categoría profesional de referencia, que se encuentra disponible en la página web Sescam.castillalamancha.es apartado OPE 2009.

Toledo, 28 de noviembre de 2018

El Secretario General
LUIS RUIZ MOLINA

DNI (4 Primeros Dígitos)	1.Apellido	2.Apellido	Nombre
7141	Alba	Lopez	Maria Victoria
5315	Alba	Rosales	Lorena
5250	Albertos	Dominguez	Maria Henar
5238	Alcaide	Fuentes	Maria Trinidad
4440	Aliseda	Chaparro	Mirian
4683	Alonso	Martin Saucedo	Almudena
3354	Alvarez	Lopez	Ana Clara
7144	Alvarez	Pellitero	Ana Belen
7023	Alvarez	San Jose	Elena
3877	Alvarez	Villamayor	Jorge
3482	Alventosa	Lozano	Adela
3096	Andino	Herrera	Eva Maria
7052	Anton	Argudo	Mari Carmen
4194	Aragon	Pino	Elena
4415	Aramendi	Azcarate	Arkaitz
1430	Arias	Sanchez	Teresa
5018	Ariza	Alfaro	Aranzazu
7868	Armijo	Casado	Carmen Maria
4599	Arribas	Guijarro	Raquel
4706	Banda	Pereda	Maria Teresa De La
4605	Blanco	Calonge	Juan Manuel
2266	Blanco	Diaz	Maite
4186	Blazquez	Gamallo	Raquel
5238	Borja	Quevedo	Rosa Maria
7977	Brio	Gonzalez	Cristina Del
7023	Cabrero	Carrera	Maria Noelia
5241	Calabozo	Alvaro	Carolina
5676	Campos	Pareja	Clara Isabel
6265	Camuñas	Garcia Miguel	Laura
5928	Canovas	Almodovar	Irene
7110	Castilla	Perera	Diana Esther
4707	Cope	Aroca	Ana Belen
2895	Corriols	Hernandez	Cristina
3469	Delgado	Colomo	Maria Angeles
9803	Delgado	Gil	Jose Angel
5248	Delgado	Quero	Rosa Maria
1238	Diaz	Bayon	Jesus Francisco
4414	Diaz	Calamardo	Maria Ramona
5314	Diaz	Lorenzo	Juan
7469	Diaz	Molina	Maria De La O
7080	Diaz	Nieto	Elena
5310	Diaz	Regadera	Cristina
6251	Diaz-Alejo	Martin-Blas	Rosana

4832	Domenech	Botella	Santiago
7112	Domingo	Rodilana	Maria Isabel
6259	Espinar	Pacheco	Bernardino
2043	Esteve	Guillem	Maria Lara
7193	Estevez	Carpio	Jaione
1659	Ezquerro	Perez	Marta
7509	Fernandez	Garcia	Eva Maria
4428	Ferrer	Ruiz	Emilia
4849	Fructuoso	Alcaraz	Raquel
2300	Garcia	Alcaraz	Manuela
7611	Garcia	Barquero	Carmen
4708	Garcia	Campos	Noelia
2301	Garcia	Delgado	Esther
5275	Garcia	Diaz	Alicia
4835	Garcia	Garcia	Elena
5360	Garcia	Garrido	Angela
1899	Garcia	Prades	Laura
4705	Garrido	Palacios	Ana Maria
2912	Gaspar	Calvo	Elena Maria
4851	Gil	Alcalde	Jose Luis
2325	Gimenez	Guillen	Marco Antonio
3883	Gomez	Alvarez	Maria Elena
1844	Gomez	Mallen	Montserrat
4847	Gomez	Puche	Laura
4203	Gomez	Rodriguez	Maria Isabel
7127	Gonzalez	Martin	Raquel
5353	Gonzalez	Toyos	Angela
1276	Gutierrez	Robles	Juan Miguel
7080	Herrero	Del Nogal	Maria Del Mar
7093	Herrero	Sanchez	Maria Dolores
4708	Honrubia	Moraga	Maria Del Rocio
7122	Huertas	Castro	Maria De Los Angeles
5012	Labrador	Cerrato	Angel Manuel
3915	Lirio	Romero	Maria Cristina
7005	Lopez	Bris	Maria
7733	Lopez	Cañizares	Ana Gema
7035	Lopez	Gallego	Ivan
9802	Lopez	Martinez	Natalia
7611	Lopez	Perez	Jose Maria
4684	Maldonado	Garcia	Victor
5022	Manzano	Paje	Carlos
7990	Martin	Alonso	Ana Belen
3879	Martin	Correa	Maria Teresa
5683	Martin	Mayor	Jaime
3482	Martinez	Guerrero	Manuela
4596	Martinez	Serrano	Monica

6259	Mellado	Sanchez Manjavacas	Maria
7626	Millan	Mena	Guadalupe
4191	Molina	Oliva	Jose Antonio
7144	Mori	De Castro	Alba
4194	Muñoz	Gonzalez	Alejandro
2864	Muñoz	Gonzalez	Macarena
4194	Orduñez	Gutierrez	Maria Esther
5255	Ortega	Ortega	Raul
2539	Pajero	Otero	Violeta
7288	Pedro	De Miguel	Ines De
7759	Perez	Ferrera	M.Trinidad
7472	Perez	Sabio	Juan Maria
2907	Piqueras	Avila	Maria Jose
4705	Piqueras	Quintanilla	Juliana
5683	Plata	De Toro	Luis Ramon
4689	Poza	Montoro	Carolina
4610	Prieto	Ortega	Fernando
7127	Quintana	Vivar	Maria Elena
6266	Quintanilla	Sanchez-Manjavacas	Fernando
7611	Rama	Merchan	Maria Isabel
4705	Relucio	Martinez	Cristina
5326	Reseco	Parejo	Ana Belen
3398	Risco	Pablos	Araceli
1462	Robles	Lopez	Monica
1927	Rodriguez	Bocija	Ivan
4686	Rodriguez	Estevez	Olga
6255	Rodriguez	Rodrigo	Maria Jose
3124	Rodriguez	Sanchez	Cristina
7752	Rojas	Melgarejo	Maria Del Carmen
3112	Rojo	Arroyo	Agustin Ciriaco
4198	Romero	Blanco	Cristina
2326	Romero	Perez	Maria Del Carmen
7996	Roncero	Bejarano	Ana Maria
7112	Rubio	Cabezas	Joana
5344	Rubio	Lopez	Maria Cristina
5682	Ruiz	Alvarez	Angela
7269	Ruiz	Carrascosa	Ana
3130	Ruiz	Polo	Maria
7193	Salas	Sanjuan	Judith
3128	Salmeron	Sanz	Cristina
5106	Sampayo	Nisa	Paloma
4704	Sanchez	Caballero	Alicia
5691	Sanchez	Cinjordis	Antonio
5305	Sanchez	Sanchez	Maria Luz
4704	Sanchez-Cascado	Nogales	Antonio
5210	Sanfrutos	Gallego	Rosario

7976	Santos	Perez	Esther
1680	Sanz	Garcia	Eva Maria
3877	Sanz	Varona	Eva
7451	Segovia	Martinez	Isabel Maria
5665	Suarez	Castellanos	Noelia
4446	Tejada	Cid	Silvia
2894	Terron	Fernandez	Marta
5695	Toro	Almansa	Vanesa De
4568	Toro	Calvo	Laura De
7501	Torres	Bermudez	Rosa Maria
7122	Torrijos	Montalban	Almudena
7050	Tricio	Armero	Maria Jose
5107	Vaello	Martinez	Sonia
4426	Valenzuela	Fernandez	Alfonso Ramon
2906	Valverde	Fernandez	Maria Rosario
5086	Vaquero	Pinto	Maria Nieves
3397	Vicente	Corral	Maria Del Carmen
7624	Villa	Iglesias	Elena
1178	Zabala	Berrocoso	Maria Del Prado
4705	Zafra	Cebrian	Irene
3870	Zamora	Nodal	Elena